

9429 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, minerales, cuadrículas y términos municipales:

- 2.709. «Fátima». Sales alcalinas. 74. Aranjuez, Colmenar de Oreja y Villacanejos.
2.673. «La Arboleda». Sepiolita y bentonita. 19. Madrid-Vicalvaro y Vallecas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas accidental, A. Montes.

9430 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Orense por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 1.261-A. T.).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Orense, a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste» (FENOSA), con domicilio en Orense, Curros Enríquez, 27, solicitándose autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Orense, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste» (FENOSA) la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 20 kilovoltios, con origen en la de 15/20 Regueiro-Trives y final en Santa Comba, de 3.854 metros, en siete alineaciones y 24 apoyos, a través del término municipal de A Teixeira, en conductor LA-56, apoyos de hormigón y metálicos y cadenas de aisladores de 2-3 elementos «ESA»-1.503 y/o «Arvi»-32, con la finalidad de sustituir la actual línea a 5 kV. que alimenta los CC. TT. de Cristosende, Teixeira, Lumeares y Santa Comba, para mejorar la calidad y seguridad del servicio en el sector. En los apoyos 3, 12, 19 y 23 están previstas derivaciones a los CC. TT. de Cristosende, Teixeira, Lumeares y Santa Comba, respectivamente.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 6 de marzo de 1979.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—675-D.

9431 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Salamanca, avenida del General Mola, número 11, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica en baja tensión, a 220 V., en Ciudad Rodrigo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica en baja tensión a 220 V., en Ciudad Rodrigo, cuyas principales características son las siguientes:

Aérea, conductor de aluminio homogéneo de 28 milímetros cuadrados de sección, aislamiento de polea de vidrio especial para baja tensión, postes de hormigón armado y vibrado, herrajes de acero galvanizado, tensión a 220 V.; capacidad máxima de transporte, 12.910 W.

La finalidad de la instalación es dotar del servicio público de energía eléctrica a una nueva edificación, como consecuencia de las constantes edificaciones para viviendas y otros usos en los alrededores próximos a Ciudad Rodrigo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Salamanca, 8 de marzo de 1979.—El Delegado provincial.—1.641-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9432 *ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente, la ampliación de la fábrica de «Danone, S. A.», en Iraizoz-Ulzama (Navarra), dedicada a la elaboración de yogur, queso fresco, nata y gelificados.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Danone, S. A.», para acoger la ampliación de su fábrica de productos lácteos situada en Iraizoz-Ulzama (Navarra) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de «Danone, Sociedad Anónima» de Iraizoz-Ulzama (Navarra) comprendida en el sector agrario de interés preferente del apartado e) «Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos» del artículo segundo del Decreto 2392/1972, sobre Industrias Agrarias de interés preferente.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, clasificados en el grupo A.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 54.715.800 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 1 de marzo de 1980 para terminar las obras e instalaciones y otro plazo hasta el 1 de junio de 1979 para presentar el programa de promoción social de los trabajadores de la fábrica y promoción técnica de los agricultores y el mismo plazo de terminación de las obras para la comprobación e informe favorable del cumplimiento del programa de promoción por la Delegación de Agricultura provincial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9433 *ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 404.232 interpuesto por los hermanos Serna Rojo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de noviembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404.232, interpuesto por los hermanos Serna Rojo, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Segundo de la Serna Rojo, como heredero de su padre, don Pedro de la Serna Martínez, contra resolución de la Comisión Central de Concentración, fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y uno, confirmada en alzada por otra del Ministerio de Agricultura, fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos;

debemos declarar y declaramos nulos ambos actos administrativos; dejamos sin ningún valor ni efecto la modificación que en ellos se hizo del acuerdo de concentración de la Merindad de Castilla la Vieja (Burgos) dictado por el Servicio Nacional de Concentración, con fecha veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, en cuanto afecta a la finca número tres mil quinientos cuatro del polígono treinta y ocho, que deberá quedar configurada en la misma forma que lo fue en dicho acuerdo. Se rechazan las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado respecto del accionante don Segundo de la Serna, y declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por don César, doña Paulina y doña Gloria Serna Rojo. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9434

ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 340/1976, interpuesto por don Pedro Fausto Canales Bermejo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 15 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 340/1976, interpuesto por don Pedro Fausto Canales Bermejo sobre reconocimiento de servicios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Fausto Canales Bermejo, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y contra la del mismo Organismo de veintiocho de octubre del mismo año, denegando el recurso de reposición contra la primera interpuesto, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico en cuanto denegaban al actor servicios prestados después del uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, a efectos de trienios. Sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9435

ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.184/1975, interpuesto por don César Herrero Herrero.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 19 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.184/1975, interpuesto por don César Herrero Herrero sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don César Herrero Herrero, contra la denegación expresa, por Resoluciones de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, a la pretensión del actor al reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco al diecinueve de mayo de mil novecientos setenta, en calidad de Ingeniero Agrónomo contratado, por ser dichas Resoluciones ajustadas a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9436

ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 511/1976, interpuesto por don Manuel Enebral Casares.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 15 de enero de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 511/1976, interpuesto por don Manuel Enebral Casares sobre reconocimiento de servicios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Enebral Casares, contra la Resolución dictada por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis, desestimando el recurso de reposición formulado por el actor, interesando el reconocimiento de servicios prestados a la Administración con posterioridad al uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustada al ordenamiento jurídico la Resolución recurrida; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9437

ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 271/1977, interpuesto por don Avelino Moreno Méndez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 6 de noviembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 271/1977, interpuesto por don Avelino Moreno Méndez sobre reconocimiento de servicios previos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número doscientos setenta y uno/setenta y siete a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de don Avelino Moreno Méndez, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria en reposición de la de la propia Subsecretaría de diecinueve de julio anterior, que desestimó la petición del recurrente de reconocimiento de servicios prestados a la Administración del Estado con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo, anulamos los actos recurridos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y declaramos que don Avelino Moreno Méndez tiene derecho a percibir trienios desde el uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con abono desde el uno de enero de mil novecientos setenta y tres de los dejados de percibir; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9438

ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 317/1977, interpuesto por don Gregorio Gálvez Pazos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 31 de octubre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 317/1977, interpuesto por don Gregorio Gálvez Pazos sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Gálvez Pazos, contra acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis y veintuno de marzo de mil novecientos setenta y siete, desestimatorio